



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII  
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE MARZO DEL 2020

NUMERO 65

### TERCERA PARTE

#### SUMARIO:

##### SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO Secretarial 02/2020, mediante el cual se expiden las medidas preventivas en materia de verificación vehicular derivado de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.....

2

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA**, Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., 3o. fracción XV; 4o. fracción IV; 13, apartado B, fracciones VI y VII; 134, fracción XIV; 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 80 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3o., 13, fracción XIII y 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y Artículo Cuarto Transitorio, segundo párrafo del Decreto Legislativo número 332, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, décima tercera parte de fecha 21 de septiembre del 2018<sup>1</sup>; 5, fracción III, 111, fracción III, 117, fracción II y 118, fracciones I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo del Decreto Legislativo número 341, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, décima tercera parte de fecha 21 de septiembre del 2018<sup>2</sup>; 115 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 2, 3 Apartado A fracciones XIV y XXI; 113, fracción XIV, 279, 280, fracción VII, 287 y 288 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 3, 136 y 139 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 4, fracción I, 6, fracciones III y V, y 16 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular; 311 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, 6 y 7, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

**CONSIDERANDO**

El artículo 118, fracciones I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato establece como atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial regular la operación de sistemas y programas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación; autorizar el funcionamiento de los centros de verificación vehicular del Estado, así como expedir el Programa Estatal de Verificación Vehicular.

---

<sup>1</sup> Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 199, segunda parte, de fecha 4 de octubre del 2018.

<sup>2</sup> Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 203, tercera parte, de fecha 10 de octubre del 2018.

En cumplimiento a las citadas disposiciones, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, sexta parte, de fecha 31 de diciembre del 2019 el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2020, en el que se establecieron, entre otros, los periodos y formas a los que se sujetarán las personas obligadas a la verificación vehicular, los procedimientos para el otorgamiento de los tipos de constancias y distintivos de verificación, los horarios de operación de los centros de verificación vehicular y verificentros, así como lo relativo a la compra, recepción y reposición de constancias y distintivos de verificación vehicular.

Asimismo, en fecha 19 de marzo del 2020, se publicó en el citado órgano de difusión estatal número 57, tercera parte, el Acuerdo Secretarial 01/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Programa Estatal de Verificación Vehicular 2020, relacionadas con el reconocimiento por parte de los gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México de las constancias y distintivos de verificación vehicular Exento, Doble Cero, Cero, Uno y Dos que se otorguen en el Estado de Guanajuato.

Cuando se presentan eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el funcionamiento de la Administración Pública Estatal puede encontrarse afectado, limitado o restringido por tales eventos. Consecuentemente, los establecimientos autorizados por la autoridad normativa en materia ambiental para realizar la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores y expedir los documentos en materia de verificación vehicular están sujetos a tales limitaciones.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la epidemia del virus conocido como COVID-19, como una emergencia de salud pública de preocupación internacional y la caracterizó como una pandemia, que se ha extendido a diversos países en distintos continentes, afectando a un considerable número de personas, razón por la cual, dicho organismo internacional hizo un llamado a los gobiernos para comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatirla con la mínima demora posible, bajo un enfoque basado en la participación de todo orden de gobierno y la sociedad.<sup>3</sup>

Igualmente, el 23 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, las cuales serán

---

<sup>3</sup> OPS. (2020). La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia. Recuperado de [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926)

implementadas por los gobiernos de las entidades federativas y las organizaciones del sector social y privado.

De la misma manera, el 24 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, el cual fue sancionado mediante Decreto expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. El referido Acuerdo señala en el Artículo Primero que las medidas preventivas contra la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 deberán observarse e instrumentarse por las autoridades civiles, militares y particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno; entendiéndose las medidas preventivas como las intervenciones comunitarias definidas en la «Jornada Nacional de Sana Distancia», que tiene como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del multicitado virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

El Artículo Segundo del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son, entre otras, suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas del 24 de marzo al 19 de abril del 2020.

En el sector privado solo continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

En el sector público, los titulares de las áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse.

En ese orden de ideas, la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, como área normativa en materia de recursos humanos en términos de lo dispuesto en los artículos 3o., 13, fracción II y 24, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

para el Estado de Guanajuato, mediante circular dirigida a las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de marzo del 2020, solicitó entre otras acciones, identificar las labores esenciales y no esenciales dentro de sus respectivas áreas, a fin de privilegiar aquellos servicios que sean indispensables para la ciudadanía, además de cumplir con las funciones vitales de la administración pública estatal, cuya continuidad debe garantizarse durante el periodo de referencia.

En atención a lo anterior, el 26 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 62, Tercera Parte, el Acuerdo Gubernativo número 94, mediante el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con efecto hacia los particulares, por los días 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020, como medida de prevención y combate de la propagación del virus COVID-19.

Con base en lo anterior, ante la contingencia sanitaria, tanto internacional, como nacional, derivada de la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19), y en razón de que la duración y la intensidad de la epidemia en el país dependerán del cumplimiento de las prácticas de prevención de las personas y del cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades de salud federales para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica dicha enfermedad se configuran los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que impiden el funcionamiento ordinario y normal de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como de los centros de verificación vehicular y los verificentros, los cuales pueden considerarse como espacios de concentración de personas.

En consecuencia, se emite el presente Acuerdo, como parte de las medidas administrativas en sede de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO SECRETARIAL 02/2020**

**Artículo Único.** Se expiden las medidas preventivas en materia de verificación vehicular derivado de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para quedar en los siguientes términos:

## **MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DERIVADO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**

### ***Prórroga para el cumplimiento de la verificación vehicular***

**Artículo 1.** Se otorga una prórroga para el cumplimiento de la verificación vehicular obligatoria a los vehículos que porten placas con terminación 7 y 8, 3 y 4, así como 1 y 2 correspondientes a los meses febrero-marzo, marzo-abril, y abril-mayo respectivamente, a efecto de que puedan realizarla durante el último período del primer semestre del 2020, sin hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

Se conceden treinta días naturales contados a partir del 20 de abril del 2020 para realizar la verificación vehicular a los vehículos registrados en el Estado que realicen cambio de placa de circulación, nuevos o que se registren por primera vez en el Estado y a los cuales se les venza el plazo de treinta días naturales con los que cuentan para cumplir con la verificación vehicular, durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 19 de abril de 2020.

### ***Suspensión del otorgamiento y reposición de constancia y distintivo de verificación exento***

**Artículo 2.** Se suspende el otorgamiento y la reposición de la constancia y el distintivo de verificación vehicular exento, a cargo de esta Secretaría, durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 19 de abril de 2020.

### ***Suspensión de reposición de constancias y distintivos de verificación Doble Cero, Cero, Uno y Dos***

**Artículo 3.** Se suspende la reposición de las constancias y los distintivos de verificación vehicular Doble Cero, Cero, Uno y Dos, a cargo de esta Secretaría, durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 19 de abril de 2020.

### ***Suspensión de operación de centros de verificación vehicular***

**Artículo 4.** Por causa de fuerza mayor y atendiendo al interés público, se suspende la operación de los centros de verificación vehicular y verificentros autorizados por esta Secretaría, durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 19 de abril de 2020.

### ***Suspensión de venta y reposición por falla de origen de constancias y distintivos de verificación***

**Artículo 5.** Por causa de fuerza mayor y atendiendo al interés público, se suspende la venta y reposición por falla de origen de constancias y distintivos de verificación vehicular a las personas autorizadas para la compra, recepción y reposición durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 19 de abril de 2020.

**Notificación de suspensión de venta y reposición  
por falla de origen de constancias y distintivos de verificación**

**Artículo 6.** Notifíquese a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la suspensión de la venta y reposición por falla de origen de constancias y distintivos de verificación vehicular a las personas autorizadas para la compra, recepción y reposición durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 19 de abril de 2020.

**Notificación a los municipios del Estado**

**Artículo 7.** Notifíquese a la autoridades competentes de los 46 municipios del Estado de Guanajuato la suspensión del cumplimiento de la verificación vehicular por parte de las personas propietarias y poseedoras de los vehículos registrados o en circulación en el estado, durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 19 de abril de 2020, a efecto de que se exceptúe exigir el cumplimiento de la verificación vehicular y, por lo tanto, la imposición de sanciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Notificación a la Procuraduría**

**Artículo 8.** Notifíquese a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Temporalidad de las medidas**

**Artículo 9.** Las medidas preventivas establecidas en el presente Acuerdo son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse o adicionarse, derivado de las indicaciones que emitan las autoridades competentes.

**Casos no previstos**

**Artículo 10.** En los casos no previstos en el presente Acuerdo en materia de verificación vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial es la autoridad competente para proveer lo conducente durante la contingencia sanitaria.

## TRANSITORIOS

**Vigencia**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Publicación del Acuerdo**

**Artículo Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial <https://smaot@guanajuato.gob.mx>.

**Notificación del Acuerdo**

**Artículo Tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las autorizaciones para la operación de centros de verificación vehicular y verificentros, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a las autoridades competentes de los 46 municipios del Estado, así como al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 27 de marzo del 2020.



**MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA**



# Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



*A partir del 2 de septiembre de 2019, todo será de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.*

## Con esto



**Se evitarán traslados**



**Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión**



**Se facilitará el acceso al servicio**

Mayor información:

**GTO**  
Grandeza de México

Secretaría  
de Gobierno

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Tels: (473) 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección

## **AVISO**

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:

**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.  
La Dirección**



## D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Se publica de LUNES a VIERNES  
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas  
Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03  
Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36259

### Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)  
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

### T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,497.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 746.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 24.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,478.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,245.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**  
**LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ**